



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 101-2014-PCNM

Lima, 24 de abril de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Oswaldo Mamani Coaquira, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Puno; interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 632-2004-CNM de 16 de diciembre de 2004, el magistrado fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno, juramentando el 23 de diciembre de 2004, por lo que a la fecha ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 29 de agosto y 13 de setiembre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Oswaldo Mamani Coaquira en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno, siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 23 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Tercero.- Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación integral y ratificación; y en mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 657-2013-PCNM del 14 de noviembre de 2013, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 389-2013-PCNM de fecha 8 de julio de 2013, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal, la que se realizó en sesión pública de 24 de abril de 2014, por consiguiente habiendo culminado el presente proceso de evaluación integral y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, y respetando en todo momento el acceso al expediente y el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Cuarto.- Que, con relación al rubro conducta; sobre: i. **Antecedentes Disciplinarios:** sobre la multa del 10% de su haber que registraba en trámite al inicio del presente proceso, a la fecha ha sido revocada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por tanto, no registra medidas disciplinarias firmes; sin embargo, registra la investigación N° 346-2013 en etapa de investigación preliminar, a la cual le asiste el principio de presunción de licitud; ii. **Participación Ciudadana:** por el mecanismo de participación ciudadana se han presentado diez (10) cuestionamientos, los que han sido absueltos satisfactoriamente por el magistrado evaluado; registra asimismo dieciséis (16) muestras de apoyo a su conducta y labor realizada. Ha recibido nueve (9) reconocimientos por su labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones; iii. **Asistencia y Puntualidad:** registra dos (2) tardanzas y no registra ausencias injustificadas; iv. **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** por otro lado, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Puno los años 2005, 2006, 2007 y 2012 el magistrado fue aprobado, en el año 2009 fue desaprobado; no registra sanciones impuestas por parte del Colegio de Abogados que menoscaben su conducta; v. **Antecedentes sobre su conducta:** no registra

N° 101-2014-PCNM

antecedentes de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. En cuanto a procesos judiciales, en calidad de demandante registra dos procesos en trámite, en calidad de demandado el magistrado ha declarado seis procesos concluidos. No registra procesos judiciales en calidad de denunciante. La Fiscalía Suprema de Control Interno ha informado que el magistrado registra veintidós denuncias concluidas sin responsabilidad y dos denuncias por abuso de autoridad y prevaricato en trámite; **vi. Información Patrimonial:** en relación a su información patrimonial, del análisis contable realizado a las declaraciones juradas que obran en su expediente y de lo vertido durante la entrevista pública, se puede apreciar que el magistrado ha superado las observaciones al inicio del presente proceso, por lo que no se aprecian inconsistencias sustanciales respecto a sus ahorros y bienes adquiridos, toda vez que el magistrado no registra carga familiar y reside en la ciudad de Puno, lo que le permite una solvencia económica aceptable.

En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el doctor Oswaldo Mamani Coaquira, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña.

Quinto.- Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: **i. Calidad de Decisiones:** en este aspecto, de la calificación de quince resoluciones obtuvo un total de 24.43 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.62 sobre un máximo de 2 puntos; **ii. Calidad en Gestión de Procesos:** en cuanto a gestión de procesos, de doce expedientes calificados obtuvo 17.53 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.46 sobre 1.75 puntos; **iii. Celeridad y Rendimiento:** la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Puno no se ajusta al formato correspondiente, por lo que el presente sub rubro será valorado de forma conjunta con los demás indicadores; **iv. Organización de Trabajo:** los informes de los años 2004 al 2013 reflejan un buen desempeño del magistrado evaluado; **v. Publicaciones:** de otro lado, registra cuatro publicaciones en revistas jurídicas; **vi. Desarrollo Profesional:** ha participado en diplomados y cursos de especialización en la Academia de la Magistratura, la Universidad del Pacífico, Universidad de Piura, entre otras, obteniendo buenas calificaciones. Asimismo, es egresado de la Maestría con mención en Política Jurisdiccional en la Pontificia Universidad Católica del Perú, tiene el grado de Magister en Derecho Civil en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y es Doctor en Derecho de la misma casa de estudios; también registra docencia universitaria.

Sexto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el doctor Oswaldo Mamani Coaquira, durante el periodo sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva.

Séptimo.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

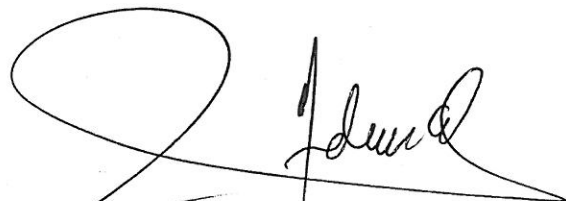
N° 101-2014-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 24 de abril de 2014, sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Núñez;

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a don Oswaldo Mamani Coaquira; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



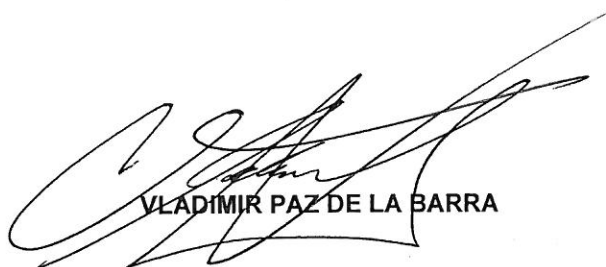
PABLO TALAVERA ELGUERA



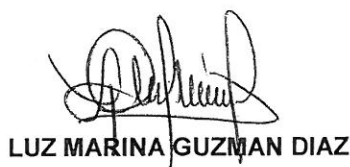
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA